



272

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 03 DIC 2018

001/13768/2016

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Carnes, respecto de la inclusión de la Categoría "Toros" para su comercialización en el Mercado Interno;

RESULTANDO: actualmente, la Junta Nacional de Carnes, en el marco de sus competencias legales, se encuentra en un proceso de revisión del Sistema de Clasificación y Tipificación de carnes, subproductos y productos cárnicos;

CONSIDERANDO: necesario sustituir el texto del Artículo 2° del Decreto N° 620/979, de 31 de octubre de 1979, en la redacción dada por el Decreto N° 167/989, de 12 de abril de 1989;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, Decreto N° 620/979, de 31 de octubre de 1979 y Decreto N° 167/989, de 12 de abril de 1989 y demás normas modificativas, concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Sustitúyese el Artículo 2° del Decreto N° 620/979, de 31 de octubre de 1979, en la redacción dada por el Decreto N° 167/989, de 12 de abril de 1989, por el siguiente texto:

"Artículo 2°) Las carnes vacunas destinadas al abasto tendrán las calidades correspondientes a los siguientes tipos y grados de acuerdo a los patrones de Clasificación y Tipificación vigentes:

NOVILLOS

grados de grasa

Tipo I	0 - 1 - 2 - 3 - 4
Tipo N	0 - 1 - 2 - 3 - 4
Tipo A	0 - 1 - 2 - 3 - 4
Tipo C	0 - 1 - 2 - 3 - 4
Tipo U	0 - 1

VACAS

Tipo N 0 - 1 - 2 - 3 - 4

Tipo A 0 - 1 - 2 - 3 - 4

Tipo C 0 - 1 - 2 - 3 - 4

Tipo U 0 - 1

TERNEROS

grados de grasa

Tipo N 0 - 1 - 2

Tipo A 0 - 1 - 2

Tipo U 0 - 1

TOROS

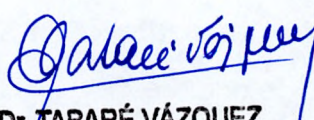
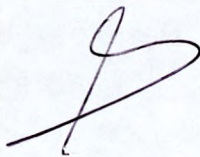
grados de grasa

Tipo N 0 - 1 - 2

Tipo A 0 - 1 - 2

Tipo U 0 - 1. "

Artículo 2º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos (2) diarios de la capital.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020